

	NO. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA DE AUTO	CUADERNO
1	523563105001- 2019-00002-00	ORDINARIO LABORAL	IVAN HUERTAS LÓPEZ	GERMÁN EUGENIO MORA INSUASTI Y OTROS	DESIGNA CURADOR Y EMPLAZAMIENTO	9/03/2023	1
2	523563105001- 2019-00256-00	ORDINARIO LABORAL	EDGAR ALIRIO ROSERO AUX	PORVENIR S.A.	OBEDECIMIENTO SUPERIOR	9/03/2023	1
3	523563105001- 2020-00015-00	EJECUTIVO A CONTINUACION	MARIA SENAYDA COLIMBA CUASPUD	CONSORCIO INMOBILIARIO PROGRESA SAS	RENUNCIA PODER	9/03/2023	1
4	523563105001- 2020-00016-00	EJECUTIVO A CONTINUACION	HÉCTOR EDGAR TÁQUEZ	CONSORCIO INMOBILIARIO PROGRESA SAS	RENUNCIA PODER	9/03/2023	1
5	523563105001- 2020-00029-00	EJECUTIVO LABORAL	EYDA LENIS BENAVIDES	JHONNY MARTIN NARVAEZ CORAL – CORPORACIÓN POLITÉCNICA DE NARIÑO SAS	REGISTRA CAMBIO DE DIRECCIÓN Y REQUERIMIENTO NOTIFICACIÓN	9/03/2023	1
6	523563105001- 2021-00204-00	ORDINARIO LABORAL	SERGIO RECALDE ESTUPIÑÁN	GEOSGECIENCIAS AMBIENTALES SAS	REPROGRAMA AUDIENCIA	9/03/2023	1
7	523563105001- 2022-00117-00	ORDINARIO LABORAL	ANA DEL ROCIO LOPEZ MARCILLO	CENTRO DE REHABILITACIÓN Y TERAPIAS INTEGRALES CEDERTIS SAS	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA	9/03/2023	1
8	523563105001- 2022-00127-00	ORDINARIO LABORAL	MELVA DEL SOCORRO LÓPEZ	LUIS MARCIANO MUÑOZ MIÑO	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA	9/03/2023	1
9	523563105001- 2022-00187-00	ORDINARIO LABORAL	NURY DEL CARMEN SOTELO AGUIRRE	GLORIA CECILIA CHAVES MELO	DESIGNA CURADOR	9/03/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DE 2001 ART. 20 SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA EN LA FECHA 10/03/2023 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.



LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
SECRETARIA

NOTA: SE INFORMA QUE ESTE LISTADO DE ESTADOS SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LA CARTELERA FISICA DE ESTE DESPACHO PARA SU CONSULTA.



PROVIDENCIAS





SECRETARÍA: Ipiales, 9 de marzo de 2023. Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que la parte demandante ha adelantado las diligencias tendientes a integrar debidamente el contradictorio, sin que la sociedad demandada NUEVO HORIZONTE SAS haya comparecido al proceso. Así mismo informo que a la abogada ANDREA TOBAR MONTALVO le corresponde el turno para designación de curador ad litem, quien registra la siguiente información para notificaciones: correo electrónico notificaciones@lamadridmontalvo.com, número de celular 315 638 5627 – 315 925 4590, y dirección física Calle 19 No. 4ª – 10 Oficina 205 Ed. Santander, Ipiales (N). Sírvasse proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MÉNDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Referencia: ORDINARIO LABORAL No. 5235631050012019-00002-00

Demandante: LUIS IVAN HUERTAS LÓPEZ

Demandado: GERMÁN EUGENIO MORA INSUASTI Y OTROS

Ipiales, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a las actuaciones adelantadas en el presente litigio, se tiene que mediante auto del 17 de octubre de 2019, el Despacho verificó que habiéndose citado en debida forma al señor GERMAN EUGENIO MORA INSUASTY, UNIÓN TEMPORAL VIPA NACIONAL 2015 y NELSON ALFREDO ORTEGA ALMEIDA, y sin que hubiesen comparecido a notificarse de la demanda incoada en su contra, procediendo a designar Curador Ad Litem para que represente a los demandados, conforme lo faculta el artículo 29 del CPT y SS. Además, se ordenó rehacer las diligencias tendientes a lograr la notificación personal de la empresa NUEVO HORIZONTE SAS.

En esa oportunidad se designó a la abogada EDILSEN DEYANIRA PASCUMAL MARCILLO en calidad de Curadora Ad Litem (numeral 11 expediente digital), quien el día 28 de noviembre de 2019, compareció al Juzgado a efectos de tomar posesión de su cargo y notificarse de la demanda, consecuentemente, se le corrió traslado de la demanda por el término de 10 días, haciéndole entrega de copia informal de la demanda y sus anexos. (numeral 13 expediente digital), sin embargo, dentro del término de traslado, la Curadora Ad Litem no allegó al proceso la correspondiente contestación a la demanda.

Por otra parte, el 12 de diciembre de 2019, el señor GERMAN EUGENIO MORA INSUASTY por intermedio de apoderado judicial allegó contestación a la demanda (numeral 14 expediente digital), la cual, mediante auto del 29 de enero de 2020, se dispuso glosarla al expediente hasta tanto se encuentre debidamente integrado el contradictorio y reconocer personería al abogado GERMAN MEDINA BOLAÑOS en calidad de apoderado del demandado. (numeral 15 expediente digital)

Finalmente, con auto del 1 de agosto de 2022, el Despacho ordenó requerir a la parte demandante para que rehaga las diligencias tendientes a la debida notificación de la sociedad demandada NUEVO HORIZONTE S.A.S., de conformidad con las normas procesales correspondientes y poner en conocimiento de la parte demandante, para los fines legales pertinentes, el inicio del trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, invocado por el señor GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI, de acuerdo a lo ordenado por la INTENDENCIA REGIONAL DE CALI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, mediante Auto con radicado 2022-03-005270 del 10 de mayo de 2022. (numeral 32 expediente digital)

En cumplimiento de lo ordenado, la señora apoderada judicial de la parte demandante, el 9 de noviembre de 2022 allegó constancia de remisión de citación por aviso para notificación personal remitida a NUEVO HORIZONTE SAS, a través de empresa de correo certificado Pronto Envíos mediante la guía No. 424607400855, aportándose constancia de recibido por el destinatario, el día 3 de noviembre de 2022 (numeral 36 página 6 del expediente digital), actuación que se encuentra efectuada de manera correcta y con apego a las normas procesales correspondientes, sin embargo, hasta la fecha no se ha logrado la comparecencia de la mencionada demandada.

En consecuencia, con el fin de impulsar el presente asunto, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 29 del C. P. del T. y de la S. S., nombrando un curador ad litem para que represente a la sociedad demandada NUEVO HORIZONTE SAS, con quien se surtirá la notificación personal del auto que admitió la demanda proferido y con quien se adelantará el proceso hasta su culminación o hasta que la sociedad comparezca a través de apoderado de confianza, previo emplazamiento en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, es decir, efectuando la inclusión de los datos de la parte demandada en el Registro Nacional de Emplazados.

Cumplido el trámite de notificación se dispondrá lo que en derecho corresponda con relación al escrito de contestación de demanda allegada por el demandado GERMAN EUGENIO MORA INSUASTY a través de apoderado judicial y los demás pronunciamientos a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curadora ad litem de la sociedad demandada NUEVO HORIZONTE SAS a la abogada ANDREA TOBAR MONTALVO.

Líbrese la correspondiente comunicación dirigida a su notificación, a gestión de la parte interesada. Para tal efecto se le informa que la mencionada profesional del derecho, registra la siguiente información, según consta en informe secretarial que antecede: correo electrónico notificaciones@lamadridmontalvo.com, numero de celular 315 638 5627 – 315 925 4590, y dirección física Calle 19 No. 4ª – 10 Oficina 205 Ed. Santander, Ipiales (N)

SEGUNDO: EMPLAZAR a la sociedad demandada NUEVO HORIZONTE SAS mediante la inclusión de los datos que establece el artículo 108 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Surtida la notificación y vencidos los términos de traslado, por secretaría se dará cuenta con este asunto a fin de proceder con el estudio de la contestación de demanda allegada por el demandado GERMAN EUGENIO MORA INSUASTY a través de apoderado judicial y los demás pronunciamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ**

Firmado Por:
Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286158ac7835529b7a478426fa5d42debc49889fe5127a274bff16428dfd8e2d**

Documento generado en 09/03/2023 04:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA. Ipiales, 9 de marzo de 2023. Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto remitido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, donde la sentencia proferida por este Despacho fue adicionada. Sírvasse proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Asunto: ORDINARIO LABORAL N° 523563105001-2019-00256-00
Demandante: EDGAR ALIRIO ROSERO AUX
Demandado: PORVENIR S.A.

Ipiales, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. ESTÉSE a lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto – Sala Laboral en providencia del 5 de diciembre de 2022.

Segundo. Practíquese la correspondiente liquidación de costas y una vez se encuentre en firme, procédase al archivo del expediente previas las anotaciones a que hubiere lugar, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable por reenvío en materia laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

Firmado Por:
Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ipiates - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2228904399ebda9248d5c97770d628cb68c17dbbdeba4bafd14adb87506a252**

Documento generado en 09/03/2023 04:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA.- Ipiales, 9 de marzo de 2023. Doy cuenta a la señora Juez con el memorial de renuncia al poder conferido por la demandada, presentado por el abogado JUAN PABLO PANTOJA ARTEAGA. Sírvasse proveer

LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Asunto: EJECUTIVO A CONTINUACION N° 523563105001-2020-00015-00
Demandante: MARIA SENAYDA COLIMBA CUASPUD
Demandado: CONSORCIO INMOBILIARIO PROGRESA SAS

Ipiales, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En memorial allegado al correo electrónico del juzgado, el abogado JUAN PABLO PANTOJA ARTEAGA manifiesta presentar renuncia al poder conferido por la demanda CONSORCIO INMOBILIARIO PROGRESA SAS, allegando prueba de la comunicación efectuada a su mandante en tal sentido¹, cumpliendo con ello lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del C. G. del P., aplicable por analogía en materia laboral, siendo por ello procedente tener por concluido el referido mandato.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales,

RESUELVE:

TENER por concluida la gestión del abogado JUAN PABLO PANTOJA ARTEAGA, en virtud de la renuncia al poder que le fue conferido para representar judicialmente a la entidad demandada CONSORCIO INMOBILIARIO PROGRESA SAS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

¹ Numeral 14 expediente digital.

Carmen Alicia Salazar Montenegro

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be657991839b6f6568d34f319b966aa302680537eadbf502c026cf49762c4c3**

Documento generado en 09/03/2023 04:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA.- Ipiiales, 9 de marzo de 2023. Doy cuenta a la señora Juez con el memorial de renuncia al poder conferido por la demandada, presentado por el abogado JUAN PABLO PANTOJA ARTEAGA. Sírvasse proveer

LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Asunto: EJECUTIVO A CONTINUACION N° 523563105001-2020-00016-00

Demandante: HÉCTOR EDGAR TÁQUEZ

Demandado: CONSORCIO INMOBILIARIO PROGRESA SAS

Ipiiales, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En memorial allegado al correo electrónico del juzgado, el abogado JUAN PABLO PANTOJA ARTEAGA manifiesta presentar renuncia al poder conferido por la demanda CONSORCIO INMOBILIARIO PROGRESA SAS, allegando prueba de la comunicación efectuada a su mandante en tal sentido¹, cumpliendo con ello lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del C. G. del P., aplicable por analogía en materia laboral, siendo por ello procedente tener por concluido el referido mandato.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiiales,

RESUELVE:

TENER por concluida la gestión del abogado JUAN PABLO PANTOJA ARTEAGA, en virtud de la renuncia al poder que le fue conferido para representar judicialmente a la entidad demandada CONSORCIO INMOBILIARIO PROGRESA SAS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO

Juez

¹ Numeral 13 expediente digital.

Carmen Alicia Salazar Montenegro

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e800ea3baad859d6495588f9faa6aa07335e2b30d72284c4f823f77ab901206**

Documento generado en 09/03/2023 04:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA: Ipiales, 9 de marzo de 2023. Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, y con el escrito donde se informa la nueva dirección física del demandado JHONNY MARTÍN NARVÁEZ CORAL y con las diligencias adelantadas con el fin de integrar el contradictorio. Sírvese proveer.


LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Asunto: EJECUTIVO LABORAL N° 5235631050012020-00029-00
Demandante: EYDA LENIS BENAVIDES
Demandado: JHONNY MARTIN NARVAEZ CORAL – CORPORACIÓN
POLITÉCNICA DE NARIÑO SAS

Ipiales, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Con memorial obrante en el numeral 24 del expediente digital, el mandatario judicial de la parte actora informa la nueva dirección del demandado JHONNY MARTIN NARVAEZ CORAL para efectos de adelantar las diligencias tendientes a lograr su notificación, siendo del caso tener para todos los efectos procesales la ahora reportada, esto es la calle 17 entre carrera 7 y 6 frente al Grupo Mecanizado General José María Cabal de esta ciudad.

Ahora bien, revisadas las certificaciones de la empresa de correos PRONTO ENVIOS obrantes en los numerales 25 y 26 del expediente digital, los cuales dan cuenta de las actuaciones dirigidas a la notificación del demandado, se advierte que en la CITACIÓN POR AVISO dirigida al demandado, no se efectuó la advertencia de que ante la NO COMPARECENCIA a dicha diligencia se le designará curador para la litis, con quien se continuará el proceso, prevención que debe efectuarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 29 del C. de P. L. y de S. S., de ahí que esta actuación deberá rehacerse, con el fin de evitar nulidades.

Así mismo, se conminará a la parte demandante para que efectúe las gestiones necesarias para la notificación del señor JHONNY MARTIN NARVAEZ CORAL, frente a quien también se encuentra librado el mandamiento de pago como personal, evidenciándose de las comunicaciones libradas hasta la fecha, que sólo ha sido convocado para que comparezca a recibir notificación en calidad de representante legal de la entidad CORPORACIÓN POLITÉCNICA DE NARIÑO SAS.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Ipiales, Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER como nueva dirección del demandado JHONNY MARTIN NARVÁEZ CORAL la calle 17 entre carrera 7 y 6 frente al Grupo Mecanizado General José María Cabal de esta ciudad, dirección que se tendrá en cuenta para efectos de las notificaciones y demás actuaciones procesales que se requieran.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, REHAGA las diligencias tendientes a la notificación de la entidad demandada CORPORACIÓN POLICTÉCNICA DE NARIÑO SAS, en lo que respecta a la citación por aviso, con observancia de lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y la S.S., conforme lo anotado en la arte motiva de esta providencia, e igualmente a fin de impulsar este asunto, adelante las gestiones que le corresponden dirigidas a la notificación del señor JHONNY MARTIN NARVÁEZ CORAL, como persona natural, quien igualmente se encuentra demandado en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ

Firmado Por:
Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42df812fe486c9a3b403497c4fb4398c6de594f697159f87e777ef4657f0609d**

Documento generado en 09/03/2023 04:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA: Ipiales, nueve (9) de marzo de 2023. Dejo constancia que en el presente asunto, no pudo llevarse a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, programada para el día de ayer 8 de marzo de 2023, debido a que la parte demandante no contaba con una conectividad estable que permita el desarrollo de la audiencia y sin que haya sido posible su comparecencia a la sala de audiencias del juzgado por encontrarse en otro municipio, según lo dio a conocer. Igualmente informo que la apoderada del demandante presentó renuncia al poder que le fue conferido. Sírvasse proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Referencia: ORDINARIO LABORAL No. 5235631050012021-00204-00

Demandante: SERGIO RECALDE ESTUPIÑÁN

Demandado: GEOSGECIENCIAS AMBIENTALES SAS

Ipiales, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, corresponde reprogramar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., fijada para el día 8 de marzo del presente año, debido a los problemas de conectividad que presentó el demandante al momento de comparecer a la diligencia de manera virtual, verificando conforme a la agenda la fecha más próxima para adelantar la mencionada diligencia.

Por otra parte, mediante correo electrónico recibido el día 21 de febrero de 2023, la abogada PAULA GIOVANNA SOLARTE BENAVIDES, allegó escrito por medio del cual presenta renuncia al poder conferido por parte el demandante, informando que se encuentran a paz y salvo por todo concepto; renuncia que se acredita haber sido comunicada al demandante, cumpliendo así con lo regulado en el artículo 76 del C.G. P.

Por tanto, se tendrá por terminado el poder conferido, siendo del caso requerir a la parte demandante para que proceda a designar un nuevo profesional en derecho, con quien deberá asistir a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., dentro de la nueva fecha que señalará el Despacho en esta providencia, a fin de garantizar su derecho al debido proceso y defensa.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales

RESUELVE:

PRIMERO. SEÑALAR el día MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO. Tener por concluido el poder conferido a la abogada PAULA GIOVANNA SOLARTE BENAVIDES, en virtud de la renuncia presentada.

TERCERO. REQUERIR a la parte demandante proceda a designar un nuevo apoderado judicial a efectos de que asuma su defensa dentro del proceso, designación que deberá realizar de manera anticipada a la fecha programada para adelantar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. Y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

Firmado Por:
Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01183c4ca9c8b0727bd23ab271dedf6ec298f4d898a11e7b1ed167985240f70a**

Documento generado en 09/03/2023 04:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA: Ipiales, 9 de marzo de 2023. Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que la parte demandada en el término legal presentó contestación de la demanda ordinaria laboral. Informo además la parte demandante no presentó reforma de la demanda. Sírvasse proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MÉNDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Referencia: ORDINARIO LABORAL No. 5235631050012022-00117-00
Demandante: ANA DEL ROCIO LOPEZ MARCILLO
Demandado: CENTRO DE REHABILITACIÓN Y TERAPIAS INTEGRALES
CEDERTIS SAS

Ipiales, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la contestación de demanda en el presente asunto.

II. CONSIDERACIONES

El **CENTRO DE REHABILITACIÓN Y TERAPIAS INTEGRALES -CEDERTIS SAS**, por conducto de apoderado judicial y dentro del término legal establecido, allegó contestación a la demanda, misma que se apegue a las previsiones formales contenidas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, se tendrá por contestada.

Por consiguiente, integrada la Litis, en aplicación a lo normado en el artículo 77 ibídem, se fijará fecha para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, con presencia de las partes y sus apoderados judiciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del **CENTRO DE REHABILITACIÓN Y TERAPIAS INTEGRALES -CEDERTIS SAS** a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: **SEÑALAR** el día **MIÉRCOLES SEIS (6) de SEPTIEMBRE** de dos mil veintitrés (2023), a las diez y treinta de la mañana (10:30 am) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: **RECONOCER** personería al abogado **CHISTHIAN RUBÉN PINZA ROSERO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.085.308.458 de Pasto, y portador de la T. P. No. 308.323 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y con las facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ

Firmado Por:
Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ipiates - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9550919469e00f73ee673b818e9a5d0750440ac732fb5e0f191ad2343f94b94a**

Documento generado en 09/03/2023 04:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA: Ipiales, 9 de marzo de 2023. Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que la parte demandada en el término legal presentó contestación de la demanda ordinaria laboral. Informo además la parte demandante no presentó reforma de demanda. Sírvese proveer.


LINDA CAROLINA JARAMILLO MÉNDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Referencia: ORDINARIO LABORAL No. 5235631050012022-00127-00
Demandante: MELVA DEL SOCORRO LÓPEZ
Demandado: LUIS MARCIANO MUÑOZ MIÑO

Ipiales, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la contestación de demanda en el presente asunto.

II. CONSIDERACIONES

El señor **LUIS MARCIANO MUÑOZ MIÑO**, por conducto de apoderado judicial y dentro del término legal establecido allegó contestación a la demanda, misma que se apega a las previsiones formales contenidas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, se tendrá por contestada.

Por consiguiente, integrada la Litis, en aplicación a lo normado en el artículo 77 ibídem, se fijará fecha para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, con presencia de las partes y sus apoderados judiciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del señor **LUIS MARCIANO MUÑOZ MIÑO** a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: SEÑALAR el día MIÉRCOLES TRECE (13) de SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés (2023), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **GUIDO OSWALDO AREVALO LUNA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.010.738 de Ipiales, y portador de la T. P. No. 48.235 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del demandado en los términos y con las facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ

Firmado Por:
Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6b239c67ebcdc593fa73efb23896219a3bf553c7c109346d04507f37c2fa71**

Documento generado en 09/03/2023 04:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA. Ipiales, 9 de marzo de 2023. Doy cuenta a la señora Juez, con las diligencias adelantadas para integrar la litis y la solicitud de emplazamiento de la señora GLORIA CECILIA CHAVES MELO. Así mismo informo que al abogado NESTOR VILLOTA CABRERA, es a quien le corresponde el turno para designación como curador ad lite, quien según consulta efectuada en el SIRNA registra el correo electrónico nestorv25@hotmail.com Sírvese proveer.


LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Asunto: ORDINARIO LABORAL N° 523563105001-2022-00187-00
Demandante: NURY DEL CARMEN SOTELO AGUIRRE
Demandados: GLORIA CECILIA CHAVES MELO

Ipiales, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En el presente asunto, la mandataria judicial de la parte demandante allegó las diligencias adelantadas a efectos de lograr la notificación de la demandada, las cuales se encuentran efectuadas de manera correcta y con apego a las normas procesales correspondientes, mismas que obran en los numerales 05 y 06 del expediente digital. Sin embargo, no se ha logrado la comparecencia de la señora GLORIA CECILIA CHAVES MELO a notificarse del auto admisorio de la demanda.

De ahí que con el fin de impulsar el presente asunto, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 29 del C. P. del T. y de la S. S., nombrando un curador ad litem para que represente a la citada parte, con quien se surtirá la notificación personal del auto que admitió la demanda proferido por este Despacho el 19 de agosto de 2022 y con quien se adelantará el proceso hasta su culminación o hasta que la parte comparezca designando un abogado de confianza, previo emplazamiento en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, es decir, efectuando la inclusión de los datos de la parte demandada en el Registro Nacional de Emplazados.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales,

RESUELVE

PRIMERO.- DESIGNAR como Curador ad litem de la señora GLORIA CECILIA CHAVES MELO al abogado NESTOR VILLOTA CABRERA.
Líbrese la correspondiente comunicación a gestión de la parte interesada. Para cuyo efecto, podrá acudir al correo electrónico registrado en el SIRNA por el citado abogado, esto es nestorv25@hotmail.com según consulta efectuada por secretaria del juzgado.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a la demandada, señora GLORIA CECILIA CHAVES MELO, mediante la inclusión de los datos que establece el artículo 108 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

Carmen Alicia Salazar Montenegro

Firmado Por:
Carrera 5ª con calle 19 esquina – Piso 4º Teléfono 7733233
Correo Electrónico j01lctoipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ipiales - Nariño

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090f7137482f5d48242426f02952334d5240af1fdde4897cb6d59c1e4c90032**

Documento generado en 09/03/2023 04:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>